Anexo 8

Diagrama del procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad

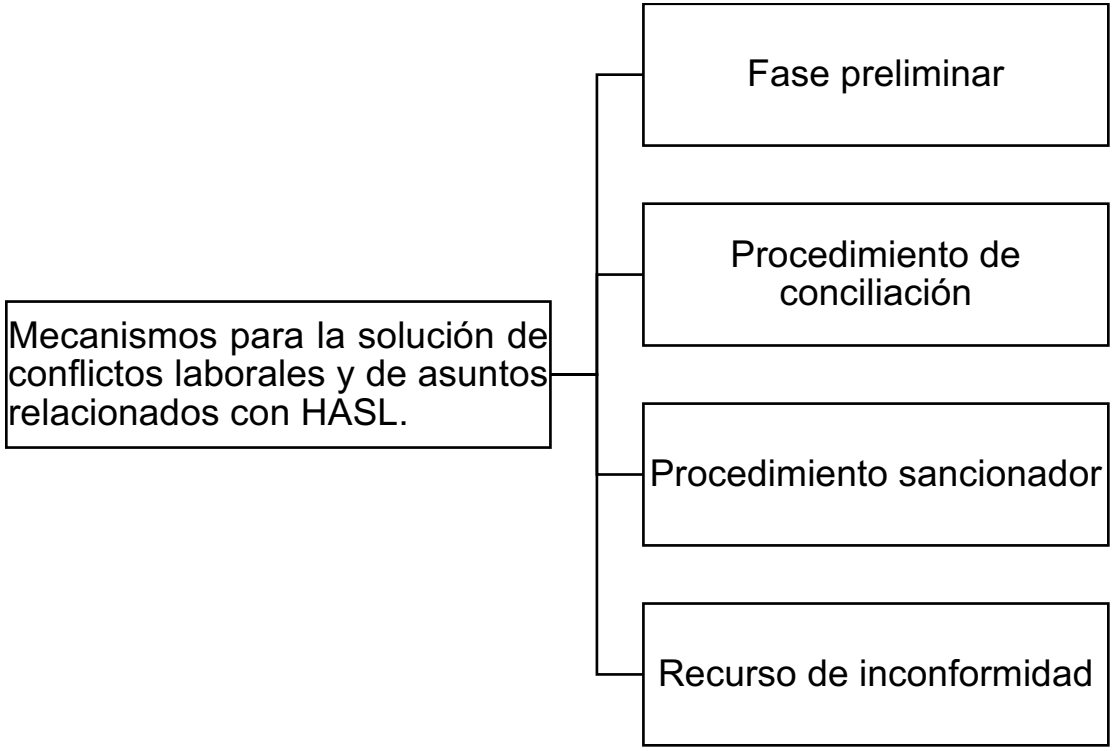

*Art. 24 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador, y el recurso de inconformidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Fase preliminar

Primer contacto

Se establece comunicación entre la autoridad de primer contacto y la parte agraviada, para brindar asesoria respecto de las vías legales y dar atención psicológica.

Orientación

La autoridad de primer contacto brinda la orientación necesaria a la parte agraviada sobre el trámite para la atención y tratamiento de las conductas, así como las vías legales y autoridades competentes, y gestionar la atención psicológica y acompañamiento.

Entrevista

Se lleva a cabo una reunión con las personas involucradas directamente en una diferencia laboral, para generar un expediente único e identificar las posibles conductas infractoras.

v

Actos posteriores a la entrevista

Se deberá informar a la parte agraviada sobre la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de conciliación y en su caso remitir al área conciliatoria.

En caso de que no opte por el procedimiento de conciliación, se brindará orientación sobre formalizar su denuncia y cumplir los requisitos para ello.

Se deberá evaluar y proponer la pertinencia de implementar medidas cautelares y precautorias.

Expediente único

Se incluyen las constancias que deriven de las diligencias practicadas y se llena un informe.

*Arts. 25, 33, 34, 35, 36 y demás aplicables de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador, y el recurso de inconformidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Procedimiento de Conciliación

Es un mecanismo de solución de conflictos por el cual las partes asistidas por una persona conciliadora procuran un acuerdo.

Inicio de conciliación

Bastará con que así lo soliciten las partes a la autoridad conciliadora, o a propuesta de la persona titular del área de adscripción.

Citatorio a reunión de conciliación

Si es procedente la admisión de la solicitud, la autoridad conciliadora, tramitará el procedimiento, y convocará a las partes a la primera reunión de conciliación.

Reuniones de conciliación

Se realizarán tantas reuniones como la persona conciliadora y las partes consideren necesario para llegar a la solución del conflicto, siempre y cuando el procedimiento de conciliación no exceda de 45 días.

Celebración del acta de conciliación

En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora lo hará constar en un acta, de la cual se proporcionará copia a las partes y la original permanecerá en resguardo de la autoridad.

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos

Las partes deberán informar a la autoridad si existe incumplimiento al acuerdo de voluntades, a fin de que le dé el seguimiento respectivo.

*Arts. 26, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás aplicables de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador, y el recurso de inconformidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Procedimiento sancionador

Investigación

Se podrá realizar una investigación preliminar, de forma previa al procedimiento sancionador, a juicio de la autoridad instructora, con la finalidad de recabar elementos de prueba que permitan determinar en su caso su inicio.

Inicio de procedimiento

Si la autoridad instructora considera que existen elementos de prueba suficientes para acreditar la conducta posiblemente infractora y la probable responsabilidad de quien la cometió, deterinará el inicio del procedimiento y su sustanciación.

Contestación

Una vez notificado del acuerdo del inicio del procedimiento sancionador, la persona probablemente infractora, deberá presentar el escrito de contestación y en su caso las pruebas de descargo.

Instrucción, desahogo de pruebas y alegatos

La autoridad deberá realizar las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas que conforme a derecho procedan, y que así lo requiera. Asimismo, podrá allegarse de cualquier medio de prueba.

Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, se dará vista a las partes para el supuesto de que deseen expresar alegatos adicionales.

Cierre de instrucción

De no existir diligencia pendiente por desahogar, ni escrito que acordar, se determinará el cierre de instrucción.

Resolución

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirá la resolución correspondiente.

* Art. 27, 59, 70, 73, 75, 76, 78, 79, 82, 86, 87, 89 y demás aplicables de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador, y el recurso de inconformidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Recurso de inconformidad

Presentación del recurso, y en su caso, turno

El recurso pordrá ser interpuesto por quien tenga interés jurídico para promoverlo.

Acuerdo de admisión, desechamiento o no interposición

La autoridad elaborará el auto de admisión o desechamiento, según corresponda.

En su caso, admisión y desahogo de pruebas

En el caso de que se ofrezcan pruebas en el recurso, solo se podrán ofrecer y admitir aquellas que revistan el carácter de supervenientes.

Resolución

La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, resolverá el recurso de inconformidad.

*Arts. 28, 101, 103, 104, 105, 107, 109 y demás aplicables de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador, y el recurso de inconformidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.